

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Texcalyacac
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	
PRIMERO. De la competencia.....	14
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	15
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	15
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	15
QUINTO. De la version publica	28
RESOLUTIVOS.....	39

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01278/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcalyacac** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **000011/TEXCALYA/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.. (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**.
2. El día veintiséis (26) de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

[REDACTED]

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC

TEXCALYACAC, México a 26 de Mayo de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00011/TEXCALYA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo establecido el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a la solicitud No. 00011/TEXCALYA/IP/2017 le hago del conocimiento que en cuanto al nombre, cargo y sueldo de Jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, ya se encuentran actualizados y publicados en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/Igt/indice/texcalyacac.web> Fracción VIII Remuneración de todos los servidores públicos, y en cuanto a si alguno cuenta con algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, se le informa que está depende de las actividades diarias a que tengan lugar. Con respecto a los autos designados al personal del H. Ayuntamiento le informo que ningún vehículo esta designado a director, subdirector, jefe de departamento y/o personal administrativo.

ATENTAMENTE

P. DE INGENIERÍA EN SW MARIELA NOL GARCIA

3. Adjuntando un archivo electrónico denominado *PARQUE VEHICULAR.PDF*, que corresponde archivo en formato de documento portátil (PDF), que corresponden a un oficio, mismo que se inserta para efectos demostrativos:

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



ESTADO DE
MÉXICO

H. Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac
"Cambio, Progreso y Bienestar"
2016-2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. PMT/CGA/052/2017.
San Mateo Texcalyacac, México 24 de mayo del 2017.

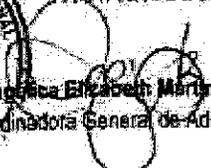
P. de Ing. En Software Mariela Nol Garcia,
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente

En contestación a su oficio No. UT/022/04/2017 a la solicitud de información 00011/TEXCALYA/IP/2017, le informo a usted que del parque vehicular de este H. Ayuntamiento, ningún vehículo está asignado a Director, Subdirector, Jefe de Departamento y/o Personal Administrativo.

Sin otro particular, quedo a sus ordenes



Atentamente


Angélica Elizabeth Martínez López
Coordinadora General de Administración

c.c. Archivo

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:
- a) **Acto impugnado:** *“La contestación de Municipio de Texcalyacac de fecha 26 de mayo del presente año a la solicitud 00027/TEXCALYA/IP/2017” (sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. No se brindo dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud.”(sic)*
5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado, el cual consistió en un escrito que contiene un acta de una sesión extraordinaria del comité de transparencia donde se aprueba se realicen versiones públicas de recibos de nómina, además anexa 42 recibos de nómina de diferentes servidores públicos testados, mismo que se inserta para efectos demostrativos uno de ellos:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Texcalyacac
José Guadalupe Luna Hernández



ESTADO DE
MÉXICO

Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac

Cambio, Progreso y Bienestar

2016-2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquenses de 1917"

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal

SECCION: Unidad de Transparencia

No. DE OFICIO: UT/025/06/2017

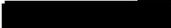
ASUNTO: Informe de justificación.

Recurso de Revisión 01278/INFOEM/IP/RR/2017

FECHA: 13 de junio de 2017

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

Sea el presente medio, por el cual me permito exponer a Usted, los sucesos que se han tenido hasta el momento respecto a la solicitud de información presentada por la   , en referencia a la solicitud generada el día 22 de mayo de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00011/TEXCALYA/IP/2017, por lo que expongo lo siguiente:

1.   expreso en su solicitud lo siguiente:

"...La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada."

2. El día 23 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información turnó esta solicitud al área de Tesorería y Parque Vehicular
3. El día 26 de mayo de 2017 el área de Tesorería y Parque Vehicular dio la siguiente respuesta a la solicitud:

De conformidad con lo establecido el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a la solicitud No. 00011/TEXCALYA/IP/2017 le hago del conocimiento que en cuanto al nombre, cargo y sueldo de Jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, ya se encuentran actualizados y

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac
Cambio, Progreso y Bienestar
2016-2018



publicados en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/texcalyacac.web> Fracción VIII Remuneración de todos los servidores públicos, y en cuanto a si alguno cuenta con algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, se le informa que está depende de las actividades diarias a que tengan lugar. Con respecto a los autos designados al personal del H. Ayuntamiento le informo que ningún vehículo esta designado a director, subdirector, jefe de departamento y/o personal administrativo.

4. El día 29 de mayo de 2017, la [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01278/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

"...No se brindó la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. No se brindo dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud ..."

5. El día 5 de junio la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información turnó el Recurso de Revisión al área encargada de Tesorería.
6. El día 13 de junio de 2017, el área encargada de Tesorería otorgó respuesta al recurso de revisión 01278/INFOEM/IP/RR/2017, ratificando su respuesta, entregando los recibos de nómina del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento.
7. Se hace del conocimiento a la [REDACTED] que en cuanto al personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, se le informa que está depende de las actividades diarias a que tengan lugar.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Texcalyacac
José Guadalupe Luna Hernández



ESTADO DE
MÉXICO

Cambio, Progreso y Bienestar

2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**Tercera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de
Texcalyacac, Estado de México, Administración 2016-2018.**

En el Palacio Municipal de Texcalyacac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las doce horas del día trece de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en el lugar que ocupa la Contraloría del Palacio Municipal, situada en Calle Alfredo Campanella, S/N, a efectos de desahogar los puntos que a continuación se harán mención en términos de lo dispuesto por el Artículo 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios P. DE ING. EN SW. MARIELA NOL GARCIA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; C. JAVIER MORALES DIAZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE; C. JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO, por lo que se declara debidamente integrada esta sesión quedando bajo los siguientes puntos.

Orden del día.

1. Bienvenida y lista de asistencia
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Se procede a testar la información confidencial y reservada conforme al artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para dar cumplimiento al recurso de revisión con folio 01278/INFOEM/IP/RR/2017.
4. Presentación y en su caso aprobación de la versión pública de los recibos de nómina del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac.
5. Asuntos generales.
6. Registro de acuerdos.
7. Clausura de la sesión
8. Firma

Una vez convocados todos y cada uno de los miembros del comité antes mencionado se desahoga el orden del día de la siguiente manera:

- I. En el punto en su numeral 1º se tiene por desahogado
- II. En el punto en su numeral 2º se tiene por desahogado y aprobado
- III. En el punto en su numeral 3º Se presenta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el recibo de nómina del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Texcalyacac, correspondientes al recurso de revisión con folio 01278/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual se testan los siguientes datos: RFC, CURP, ISSEMYN, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD, NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, por ser datos confidenciales, que en su caso ponen en riesgo la integridad de las personas, llegando a causar daños a terceros, de conformidad en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Texcalyacac
José Guadalupe Luna Hernández



Cambio, Progreso y Bienestar



ESTADO DE
MÉXICO

2016-2018

Una vez analizado este punto se tiene por desahogado y aprobado en razón a la presentación de la documentación y anexos se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados los cuales ya fueron mencionados.

IV. En el punto en su numeral 4ª se tiene por desahogado y aprobado, por tanto se determina la presentación de los documentos en su versión publica dando cumplimiento a los artículos 140, 143 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y toda vez que se señala entregar la información; protegiendo los datos personales, se omite el (RFC, CURP, ISSEMYM, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSO, NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO, DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT), por ser información reservada como lo establece la ley en referencia, en sus artículos 140 fracciones IV y VI, y demás aplicables en virtud de que se considera información reservada y clasificada por este Comité de Transparencia.

V. En el punto su numeral 5ª se tiene por desahogado y aprobado.

VI. En el punto en su numeral 6ª se tienen por acordado lo siguientes:

PRIMERO. Dichos documentos han sido del conocimiento de los presentes sometido a consideración, estudiado y aprobado por unanimidad de votos por este Comité de Transparencia, por lo tanto se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia hacer la entrega de la información respectiva en su versión pública.

VII. Una vez agotados los puntos de la orden del día y no habiendo nada mas que agregar se da por concluida la presente sesión, siendo las doce horas con 50 minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete.

VIII. Se solicita sea firmada la presente, al final y al calce, a efectos de dar continuidad al mismo.

Comité

P. de Ing. en Sw. Mariela Nol García
Titular de la Unidad de Transparencia



C. Javier Morales Díaz
Responsable del área coordinadora
de archivos o equivalente

C. Juan Carlos Díaz Muñoz
Contralor Interno

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Texcalyacac
 José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE TEXCALYACAC

TEXCALYACAC
 2016 - 2018

ALFREDO CAMPANELA S/N, COL. CENTRO
 SAN MATEO TEXCALYACAC, MEXICO, C.P. 52570
 RFC: MTE850101PW4

Recibo de Nómina

Serie y Folio del recibo: 000000

No. Insc: 000028
 Nombre: HERON CESAR ORTEGA FERNANDEZ
 RFC: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]
 ISEEMM: [REDACTED]

Puesto: SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD
 Departamento: Q00104 SEGURIDAD PUBLICA
 Fecha de Inicio de la Relación Laboral: 2016-01-01
 Días Pagados: 16.000
 Periodo pag: 2017-09-25 al 2017-09-30

Clave	Concepto	Percepciones	Clave	Concepto	Deducciones
0100	SUELDO	4,000.00	5406	DESCUENTO DE I.S.P.T.	1,053.29
0705	GRATIFICACION	4,463.70	5540	CUOTA DE LOS SERVICIO DE SALUD	391.45
			5541	CUOTA DEL FONDO DEL SISTEMA SOLID REPART.	510.29
			5542	CUOTA PARA EL SISTEMA DE CAP INDIVIDUAL	115.49
Total percepciones:		8,463.70	Total deducciones:		2,070.52
Neto Pagado:		6,393.18			
Total con Letras:		Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 18:500 M.N.			

Firma de Recibido

Este documento es una reproducción impresa de un CFDI

Folio Fiscal: [REDACTED] Tipo de Comprobante: egreso
 No de Serie del Certificado del CSD: [REDACTED] Forma de Pago: En una sola exhibición
 Lugar y fecha de emisión: 32070, 29/09/2017 14:06:06 Método de Pago: NA
 Régimen Fiscal Emisor: 603

Sello Digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT: [REDACTED]

Cadena Original del comprobante de certificación del SAT: [REDACTED]

[REDACTED]

No de Serie del Certificado del SAT: [REDACTED]

Fecha y hora de certificación: 2017-09-30T14:06:06

8. Para ello, se le dio vista al **RECURRENTE** para que manifestar lo que a su derecho correspondiera, mismo que no realizo manifestación alguna, ni apporto pruebas ni expreso alegato alguno dentro del término que se les concedió para ello.

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió es del día veintinueve (29) de mayo al diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. La solicitud del particular consistió en conocer la información relativa a la **nómina actualizada** con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Texcalyacac, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. Los **vehículos asignados** a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Texcalyacac.

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** señalo como respuesta que el nombre, cargo y sueldo de jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al ayuntamiento de Texcalyacac se encuentra actualizados y publicados en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcalyacac>, fracción VIII Remuneraciones de Todos los servidores públicos y en cuento a si alguno cuenta con algún tipo de licencia, permiso o comisión designada, se le informa que está depende de las actividades diarias a que tengan lugar y que con respecto a los autos designados al personal del ayuntamiento le informo que ningún vehículo esta designado a director, subdirector , jefe de departamento yo personal administrativo, que para ello anexo un oficio firmado por la Coordinadora General de Administración.

15. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** al considerar que no se brindó la información requerida al señalar que:

- no se le entrego la información solicita respecto a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo, aún si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada adscritos al Ayuntamiento.

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. Tal y como fue referido en líneas anteriores, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer lo siguiente:
- a) La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo aun si los tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada adscritos al Municipio de Texcalyacac; y
 - b) Los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Texcalyacac.
19. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió donde dice que la información solicitada se encuentra actualizados y publicados en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcalyacac>, y que con respecto a los autos designados al personal del H. ayuntamiento señaló que ningún vehículo

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

esta designado a director, subdirector, jefe de departamento y/o personal administrativo, y anexo un oficio firmado por la Coordinadora General de Administración.

20. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso en el medio de defensa de análisis, que no se brindó la información requerida relacionada con la **nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de todo el Municipio incluyendo a los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo aun si los anteriores tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada.**
21. Luego la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, donde anexo diferentes documentos, entre ellos diferentes recibos de nómina de personal del Ayuntamiento de Texcalyacac, y un acuerdo del Comité de Transparencia.
22. Una vez precisado lo anterior, este Órgano advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** resultan fundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.
23. Es de señalar que, al analizar el contenido de la respuesta impugnada por el **RECURRENTE** como de la inconformidad hecha valer, y de la información proporcionada en el informe justificado, se determina que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entrego información consistente en recibos de nómina testados de diferentes servidores públicos, mas no así, la nómina general del ayuntamiento, como lo solicito en inicialmente el particular, motivo precisamente de la inconformidad del particular.

24. Derivado del requerimiento relativo a la nómina del Ayuntamiento, es necesario precisar que el documento del cual se puede obtener la información de referencia es la denominada nómina general, toda vez que, mediante este documento, se puede tener acceso a la nómina de todos los servidores públicos adscritos al Municipio, lo que incluye del personal solicitado, información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.
25. Ahora bien, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
26. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”
Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.”

27. De lo antes citado, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.
28. En el caso específico que nos ocupa estudiar es de advertir que la información requerida por [REDACTED] versa sobre la *nómina general* por lo que es de precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “*Glosario de Términos Administrativos*”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “*Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

29. En el entendido de que las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior son pagadas mediante la aplicación de fondos públicos, dichas erogaciones son fiscalizadas por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización y en ese sentido el 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

“Artículo 61.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Texcalyacac
José Guadalupe Luna Hernández

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."

30. Por su parte, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01278/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Texcalyacac
José Guadalupe Luna Hernández

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

31. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.
32. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en diversos discos, que conforme a los lineamientos en cita, el disco número 4 es el que contiene la información solicitada.
34. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por [REDACTED] forma parte de la integración del *Disco 4.- Información de Nómina.*
35. En cuanto a la documentación que deberá contener el referido *Disco 4.- Información de Nómina,* los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inmediata anterior, y tomando en consideración que al fecha de la solicitud es veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete deberá proporcionarse la última emitida, previo a la fecha de la solicitud, lo cual constituye que, deberá proporcionar la información relativa a la primer quincena del mismo mes y año.

QUINTO. De la elaboración de la versión pública.

39. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.
40. Respecto de la información requerida a la nómina general y recibos de pago de nómina, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como **el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.
41. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

42. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o*

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

43. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
44. De tal forma que al recurrente se le entrega la información solicitada, en versión pública en donde se proteja la información, tal como el **domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

46. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible,

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

47. De estos dispositivos legales; se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
48. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
49. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

50. Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma dissociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción XVI de **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.;"

51. Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado

52. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

57. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01278/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 01278/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Texcalyacac** se le **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense **SAIMEX** en versión pública los documentos que contengan la siguiente información:

- a) **Nómina general donde se advierta, el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Texcalyacac correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2017.**

Para ello, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01278/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de julio dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01278/INFOEM/IP/RR/2017.